

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la Ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

12.º Negociado. = Núm. 645.

Restablecido el orden en esta capital por la entrada de las tropas al mando del Sr. General 2.º Cabo del Distrito, deberá celebrarse la feria de costumbre el día 1.º de Noviembre próximo: y á fin de que puedan concurrir á ella los habitantes de esta provincia lo publicará V. segun sea costumbre.

Dios guarde á V. muchos años: Leon 25 de Octubre de 1845: = Patricio de Azcárate. = Sr. Alcalde constitucional de.....

Núm. 646.

Acta del escrutinio general.

En la ciudad de Leon capital de la provincia del mismo nombre á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres; reunidos en la sala de sesiones de la Diputación provincial en Junta de escrutinio general bajo la presidencia del Sr. D. Paz

tricio de Azcárate Gefe político, los Sres. Diputados provinciales D. Mariano Alvarez Acuchedo, D. Juan Herrero, D. Agustin Pio Tellez, D. Pedro Maria Hidalgo, D. Antonio Maria del Valle, D. Gabriel Balbuena, y D. Vicente José de Lamadrid con los comisionados de los distritos electores á saber: D. Juan de Mata Garcia por el de Leon, D. Miguel Zorita por el de Estonza, D. Baltasar Diez por el de Villafeliz, D. Pedro Fernandez Rodriguez por el de Espinosa, D. Antonio Llamera por el de la Vecilla, D. Isidoro de la Sierra por el de Vegacervera, D. Tomás Aguirre por el de la Pola, D. Ramon Esitrada por el de Boñar, D. Francisco de Padua Collantes por el de Valderas, D. Ramon Garcia de la Mana por el de Mansilla, D. Isidro Gonzalez por el de Villanañan, D. Marcos Balbuena por el de Riaño, D. Manuel Pésquera por el de Oseja de Sajambre, D. Francisco Mancebo por el de Morgovejo, D. Matias Fernandez por el de Villayandre, D. José Fernandez Borrero por el de Campo Solillo, D. José Martinez Baiñá por el de Astorga, D. Manuel Martínez por el de Benavides, D. Ramon Perez por el de Carrizo; D. Santiago Carró por el de Rabanal, D. Fernando de Castro por el de Sahagun, D. Bernardo Campomanes por el de Almanza, D. Antonio Sabugo por el de Murias de Paredes, D. Ignacio Maria Loréznana por el de Huergas, D. Ramon Rodriguez por el de Villablino, D. Juan Calvo por el de Riello, D. Elias Fernandez por el de Miñera, D. Lorenzo Fernandez por el de la Bañeza, D. Adrian de Paz por el de Sta. María del Páramo, D. Antonio Vega Cadorniga por el del Puente de Domingo Florez, D. Ramon Válgoma por el de Villafranca, D. Julian Barrio, por el de Cacabelos y D. Gregorio del Valle por

el de Vega de Espinareda: se dió principio á el acto por la lectura que hizo el Sr. presidente del artículo 35 y siguientes de la ley electoral; y en su vista se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta Junta las funciones de secretarios, y les tocó á los Señores, D. Antonio Llamera, D. Tomás Aguirre, D. Francisco Mancebo, y D. José Martínez Bailina.

El Sr. presidente manifestó que estando nombrados los cuatro Secretarios les invitaba á que tomaran asiento en el lugar que les correspondia, y declaró constituida legalmente la Junta.

Acto continuo se dió cuenno de un oficio del Señor Cefe político poniendo á disposicion de la Junta las actas de los colegios de Bemibre, Valencia de D. Juan, Truchas, Ponferrada y Villasanta, por haber manifestado oficialmente desde dichos puenios los comisionados nombrados no poder concurrir por hallarse imposibilitados de verificarlo; é igualmente acompañó un oficio del Sr. alcalde constitucional de Buron participando no haberse constituido en aquel colegio la mesa por no haber concurrido electores á hora competente para verificarla.

Reunidas las actas de que va hecha mencion y las producidas por todos los comisionados presentes, hizo en este acto el Sr. Mata García la siguiente protesta.—Que las elecciones de que procede este acto las considera nulas, por cuanto la circular de la Junta de Gobierno de la provincia fecha dos del actual ha podido influir é influiría sin duda en el ánimo de los electores para retraerles de emitir sus sufragios con la libertad é independencia que la ley requiere, toda vez que exija con cierto carácter de precepto ciertas circunstancias en las personas elejibles que la ley misma no hace necesarias, influyendo así en la voluntad de los electores por el carácter de autoridad de dicha Junta.

No habiendo sido tomada en consideracion la anterior protesta, se acordó conste de acta á petición del mismo Sr. Mata.

Se procedió al exámen de actas; y habiéndose notado en la del colegio de Requejo y Corús no estar dada y certificada por el presidente y secretarios de la mesa, sino por el presidente y secretario del ayuntamiento por concuerda con la orijinal, que debe obrar en su archivo, se declaró no ser legítimo el documento, ni la representacion con el de su comisionado en votacion nominal, estando por la afirmativa los señores Collantes, Válgoma, Vega, Barrio, Zorrita, Lomana, Lorenzana, Valle, Sabugo, Calvo, Fernandez (D. Elias) Fernandez (D. Lorenzo) y Fernandez (D. Matías) y por la negativa los señores Castro, Estrada, Diez, Pesquera, Perez, Mata García, Sierra, Fernandez, Rodriguez, Gonzalez, Balbuena, Rodriguez, Fernandez, Porrera, Carro, Aguirre, Mancebo, Martinez, y Llamera.

Sometida á exámen el acta de la Pola de Gordon fué aprobada, mandándose incorporar al acta orijinal que queda archlvada en la Diputacion una esposicion de varios vecinos del mismo distrito sobre vicios en la constitucion de la mesa, y presentada á esta Junta por el Sr. comisionado Lorenzana.

Continuando en el exámen de actas fueron aprobadas todas las demas sin discusion por estar arre- gladas.

Aprobadas las actas se procedió al escrutinio general hasta las ocho de la noche en que la Junta resolvió suspender la operacion para continuarla el dia siguiente, quedando señalada la hora de las nueve de la mañana, acordándose igualmente que todas las actas y demas documentos queden bajo de llave que recogió la mesa.

Reunidos los mismos señores presidente, diputados y comisionados en el mismo local á la hora de las nueve de la mañana del dia veinte y ocho continuó el escrutinio, concluido el cual se hizo el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos; y teniendo presente las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que tomaron parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquéllos el de veinte y un mil quinientos uno, han tomado parte en la eleccion diez y seis mil trescientos cuarenta y cuatro, y en su consecuencia reuniendo mayoría absoluta el Sr. D. Gabriel Balbuena por diez mil seiscientos nueve votos y el Excmo. Sr. marqués de Montevirgen por nueve mil quinientos quince, fueron declarados en el acto diputados electos por esta provincia.

En igual forma habiendo obtenido el Excmo. Sr. marqués de Astorga ocho mil quinientos setenta y tres votos, el Sr. D. Francisco Diez Gonzalez ocho mil doscientos cincuenta y siete, el Sr. D. Joaquin Diaz Caneja ocho mil doscientos ochenta y siete, el Excmo. Sr. duque de Frias, ocho mil doscientos trece, el Sr. D. Apolinar Suarez de Deza ocho mil ciento setenta y seis, el Excmo. Sr. duque de Castro Terréño ocho mil ciento setenta y cinco, y el Sr. D. Francisco de Paula Figueras ocho mil trescientos sesenta y nueve, quedan propuestos en terna para senadores.

Ademas de los diputados electos y senadores propuestos, han obtenido votos los ciudadanos siguientes.

Para diputados.

Don Joaquin Diaz Caneja.	7.515
Don Joaquin Alvarez Quiñones.	7.447
Don Nicasio Villapadierna.	7.027
Señor Marqués de Villagarcía.	6.561
Don Pedro Miranda.	6.436
Don Isidro Baeza Florez.	6.263
Don Felix Garcia Mancebo.	5.734
Don Pascual Fernandez Baeza.	5.525
Don José Benito Lázaro.	5.118
Don Pelegrin José Saavedra.	4.419
Don Faustino Vicente Rodriguez.	4.065
Don Miguel Isidro Alvarez.	3.825
Don Juan Antonio Riesco.	3.696
Don Luis Alonso Florez.	3.585
Don Juan Manuel Cañon.	3.579
Don Andrés Rodriguez de Ceta.	3.326
Don Juan Antonio del Corral.	3.029
Don José Alvarez de Reyero.	2.773
Señor Marqués de san Isidro.	2.760
Don Santiago Alonso Cordero.	2.621
Don Francisco Gastañaga.	1.957

Don Pedro María Hidalgo.	1.468
Don Gregorio Alvarez.	1.134
Don Rafael Rodríguez Villamandos.	986
Don José Fernández Carús.	906
Don Manuel Roson Lorenzana.	928
Don Mauricio García.	869
Don Juan Antonio Hidalgo.	733
Don Pelayo Cabeza de Baca.	732
Don Segundo Sierra.	639
Don Antonio Felipe Gonzalez.	540
Don Antonio Casado.	481
Don Modesto de Lafuente.	454
Don Alejandro Piñan.	395
Don Bernardo Iglesias.	355
Don Marcos Gonzalez Campillo.	270
Don Manuel Carande.	157
Don Antonio Magáz.	146
Don Manuel Panchon Macías.	82
Don José Alvarez Campillo.	76
Señor Vizconde de Quintanilla.	40
Don Ignacio María Lorenzana.	36
Don Antonio Ojeda.	29
Don Esteban Blanco.	26
Don Nicolás Polo Monroy.	20
El Marqués de Astorga.	12
Don Fernando Butrón.	6

Para senadores.

Don Benito Rubín de Celis.	4.971
Don Gerónimo Fernández.	4.944
Don Fernando Butrón.	4.835
Don Juan Manuel Jimena.	4.798
Don Pedro Miranda.	4.744
Don Nemesio Fernández.	4.647
Don Antonio Magáz.	4.388
Señor Marqués de Villagarcía.	3.688
Señor Marqués de san Isidro.	3.638
Don Jaime Valmes.	2.515
Don José María Cienfuegos.	2.514
Don Víctor Ceruelo de Velasco.	2.512
Don Manuel Fernández de los Ríos.	2.128
Don Pascual Fernández Baeza.	1.074
Don José López Bustamante.	1.010
El Conde de Toreno.	820
Don Juan Antonio del Corral.	803
Don Antonio Felipe Gonzalez.	748
Don Baldomero Espartero.	334
El General Zurbano.	259
El General Linage.	234
El General Iriarte.	110

No habiendo resultado electos diputados mas que dos de los cinco y tres suplentes que corresponden á esta provincia, y faltando igualmente dos propuestos para cubrir la tercer terna de senadores, quedan para candidatos en segundas elecciones para completar el número de diputados los diez y ocho que han obtenido mayor número de votos, y para cubrir las ternas del Senado los seis mas aproximados á los siete propuestos que han obtenido la mayoría absoluta, y unos y otros son los siguientes:

Quedan para diputados en segundas elecciones.
don Joaquín Díaz Canteja.

don Joaquín Alvarez Quiñones;
don Nicasio Villapadierna.
Señor Marqués de Villagarcía.
Don Pedro Miranda.
Don Isidro Baeza Florez.
Don Felix García Mancebo.
Don José Benito Lázaro.
Don Pascual Fernández Baeza.
Don Pelegrín José Saavedra.
Don Faustino Vicente Rodríguez,
don Miguel Isidro Alvarez,
don Andrés Rodríguez de Cela.
don Juan Manuel Cañón.
Don Antonio Riesco.
don Luis Alonso Florez.
don Juan Antonio del Corral.
don José Alvarez de Reyero.

Para senadores.

don Benito Rubín de Celis.
don Gerónimo Fernández.
don Fernando Butrón.
don Juan Manuel Jimena.
don Pedro Miranda.
don Nemesio Fernández.

Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la Diputación provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.== Patricio de Azcárate, presidente.== Antonino Llamera, secretario.== Tomás Aguirre, secretario.== José Martínez Bailina, secretario.== Francisco Mancebo, secretario.

5.º Negociado.==Núm. 647.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 25 de Setiembre último se sirve comunicarme la Real orden siguiente.

«El Gobierno provisional se sirvió expedir el decreto siguiente.==Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia nacional durante un número determinado de años sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en decretar:

1.º Todo Miliciano nacional que sin intermision y sin tacha complete en las filas el número de diez años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes. 1.ª Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos. 2.ª No haber sido jamás penado por los tribunales por delitos comunes. 3.ª No haberlo sido tampoco por el consejo de subordinación y disciplina por faltas graves en el servicio. 4.ª Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitución política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia nacio-

nal muchos individuos que empujaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, además del derecho á la cruz en los términos expresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten doce años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que expresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos nacionales de que habla el artículo que precede, les serán abonados para el completo de los doce años los que tuvieron de servicio en la Milicia nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo transcurrido desde el día de su alistamiento hasta el 30 de Agosto de 1836 en que fue declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia nacional del reino, el Subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del Ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la Diputación provincial y un comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta Corte, formarán la Junta superior de esta condecoración, teniendo á su cargo la instrucción de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El concejal, diputado y comandantes que se elijan al efecto habrán de ser precisamente milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiere, y sino á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el Ministerio de la Gobernación de la Península, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior se ocupará del examen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas y con su dictámen y aprobación ó negativa los elevará al Ministerio de la Gobernación para que por él se espida el oportuno diploma, si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán bajo la presidencia de los Subinspectores Juntas subalternas de calificación, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirijirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus Jefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicando el nombre y circunstancias del solicitante, y fijando el plazo de quince dias para que cualquiera pueda esponer en pro ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier ayudante de los cuerpos de la Milicia nacional para que haga de fiscal en la instrucción de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abrazando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictámen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los tribunales de justicia, perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones,

teniendo todos los compañeros el deber de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Joaquín María López, presidente.—El Ministro de la Gobernación de la Península, Fermín Caballero.

De orden del Gobierno provisional lo traslado á V. S. para que disponga su inserción en el boletín oficial, y para que dando conocimiento á la Diputación provincial y ayuntamiento de esa ciudad, tenga cumplido efecto en la parte que le incumba.

Lo que se inserta en el boletín oficial en cumplimiento de la anterior disposición, y á los fines convenientes. Leon 6 de Octubre de 1843.—Patricio de Azcárate.

2.º Negociado.—Núm. 648.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«El Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, usando de la prerrogativa que expresa el artículo 15 de la Constitución, ha tenido á bien; por decreto de este día, nombrar Senadores por esa provincia á D. Francisco Díez González, al Duque de Frias y D. Apolinar Suarez de Deza.—De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S., para los efectos prevenidos en el artículo 38 de la ley electoral.»

Y á fin de que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, he dispuesto dar á la precedente orden la publicidad debida por medio del boletín oficial. Leon 9 de Octubre de 1843.—Patricio de Azcárate.

3.º Negociado.—Núm. 649.

No habiendo tenido efecto la Junta general para el escrutinio de las segundas elecciones de señores Diputados que debió celebrarse el día 12 del corriente, por efecto de las ocurrencias desagradables habidas en esta capital: he tenido por conveniente señalar para dicho acto el 5 de Noviembre próximo, respecto á que con la entrada de las tropas al mando del Sr. General 2.º Cabo del distrito se halla restablecido el orden. Leon 25 de Octubre de 1843.—Patricio de Azcárate.—Federico Rodríguez, Secretario.